

16233 RESOLUCION de 9 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Montreal, Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Montreal (Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima)» que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1992, de una parte por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MONTAJES Y REALIZACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA» (MONTREAL)

Reunidos los miembros del Comité Intercentros de la empresa «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima» (Montreal), en los locales del centro de trabajo de Alcobendas, a las trece horas del día 29 de abril de 1992, con representantes de su Dirección, ambas partes, reconociéndose la necesaria capacidad para actuar, acuerdan:

1. Prorrogar la vigencia del articulado del Convenio Colectivo de la empresa firmado el día 10 de abril de 1985, y sus modificaciones posteriores.

2. Aprobar la tabla salarial detallada en el anexo, con vigencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992, y para todos los trabajadores incluidos en este momento en el ámbito personal de la negociación.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6 por 100 respecto de la cifra publicada de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una regularización sobre la tabla salarial acordada, a partir del mes en que ese exceso se produzca.

3. Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo para constancia y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», citándose como domicilio a efectos de notificaciones:

Plaza Puente de Segovia número 3, planta 1.ª - 28011 Madrid.

Acuerdo que firman,

Por el Comité Intercentros:

Manuel Vidal Legeren (Presidente).

Luis José Gallardo Bona.

Ángel Gálvez García.

José Eloy González González.

José Martínez de la Hera.

Gabriel Atienza Ferrer.

Fernando Carretero Burgos.

Por la empresa:

Juan José García Lázaro (Director general adjunto).

Tomás Tejero Badules (Director de Montajes).

Manuel Bueta Carrillo (Director Administrativo-Financiero).

Manuel Carmona Calderón (Jefe de Personal).

Fernando Pindado García (Asesor Jurídico).

ANEXO

Tabla de retribuciones y categorías

Sueldos mensuales

| | Salario base | Plus convenio | Retribución convenio |
|-------------------------------|--------------|---------------|----------------------|
| Técnicos titulados | | | |
| Ingenieros y asimilados | 136.179 | 33.927 | 170.106 |
| Peritos y asimilados | 128.145 | 31.967 | 160.112 |
| Técnicos no titulados | | | |
| Jefe de obra | 123.608 | 30.435 | 154.043 |
| Encargados generales | 120.299 | 30.271 | 150.570 |
| Encargados A | 114.375 | 28.307 | 142.682 |
| Encargados B | 106.434 | 26.610 | 133.044 |

| | Salario base | Plus convenio | Retribución convenio |
|-----------------------------------|--------------|---------------|----------------------|
| Técnicos de oficina | | | |
| Jefe de organización | 120.299 | 30.271 | 150.570 |
| Técnico de organización 1.ª | 100.050 | 25.013 | 125.063 |
| Técnico de organización 2.ª | 94.046 | 23.512 | 117.558 |
| Delineante 1.ª | 100.050 | 25.013 | 125.063 |
| Delineante 2.ª | 94.046 | 23.512 | 117.558 |
| Calcador | 88.404 | 22.100 | 110.504 |
| Administrativos | | | |
| Jefe administrativo | 120.299 | 30.271 | 150.570 |
| Oficial 1.ª administrativo | 100.050 | 25.013 | 125.063 |
| Oficial 2.ª administrativo | 94.046 | 23.512 | 117.558 |
| Auxiliar administrativo | 88.404 | 22.100 | 110.504 |
| Subalternos | | | |
| Ordenanzas | 88.404 | 22.100 | 110.504 |
| Aspirantes 17 años | 55.870 | 13.967 | 69.837 |
| Aspirantes 16 años | 52.826 | 13.207 | 66.033 |

| | Salario base | Incentivo por día efectivamente trabajado | Total |
|---------------------------------|--------------|---|--------|
| Capataz-Jefe de equipo | 3.040 | 1.382 | 4.422 |
| Oficial 1.ª | 3.040 | 1.382 | 4.422 |
| Oficial 2.ª | 2.852 | 1.241 | 4.093 |
| Oficial 3.ª A | 2.778 | 1.169 | 3.947 |
| Oficial 3.ª | 2.725 | 1.146 | 3.871 |
| Especialista A | 2.504 | 1.128 | 3.632 |
| Especialista B | 2.421 | 1.096 | 3.517 |
| Peón | 2.333 | 426 | 2.759 |
| Gratificación mando (capataces) | | | 21.293 |
| Dieta personal obra (día) | | | 2.375 |
| Estancia obra (1) | | | 99.392 |
| Estancia obra (2) | | | 80.777 |

16234 RESOLUCION de 9 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNISYS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 3 de abril de 1992.

REUNIDAS

Las partes integrantes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

CONVIENEN

Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo

interprovincial de empresa con vigencia de un año, cuyo texto, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento.

Ambas partes se comprometen a respetar su vigencia, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia.

El convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los centros de trabajo de la compañía, se considera por las partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993.

CAPITULO II

Condiciones económicas

SECCION PRIMERA

Salarios

Art. 10. Los empleados de la compañía a los que es aplicable el presente convenio, según el artículo 1.º del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de abril de 1992.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de marzo de 1992.

Módulo de revisión: 5 por 100 más 4.500 pesetas con un mínimo de 13.500 pesetas.

SECCION II

Salario base

Art. 13. La cuantía actual que figura como salario base al 31 de marzo de 1992, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por el correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figure como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones, sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquientos devengados hasta el 30 de junio de 1992. Cuando la retribución del empleado constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario, tras la aplicación del incremento pactado en convenio, resulte ser inferior al salario base de su categoría, según las presentes tablas de salarios base, su retribución se incrementará hasta alcanzarlo.

Tabla de salarios base según categorías oficiales reglamentarias

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| Almacenero | 95.186 |
| Chófer de Turismo | 98.608 |
| Ordenanza | 92.332 |
| Telefonista | 92.332 |
| Jefe de 1.ª Administrativo | 124.178 |
| Jefe de 2.ª Administrativo | 115.105 |
| Oficial de 1.ª Administrativo | 105.591 |
| Oficial de 2.ª Administrativo | 98.343 |
| Auxiliar Administrativo | 93.975 |
| Viajante | 105.591 |
| Analista | 124.178 |
| Programador | 115.105 |
| Operador | 105.591 |
| Codificador | 98.343 |
| Perforista | 93.975 |
| Delineante | 116.517 |
| Jefe de Organización de 1.ª | 118.140 |
| Jefe de Organización de 2.ª | 115.105 |
| Técnico de Organización de 1.ª | 115.591 |
| Técnico de Organización de 2.ª | 98.343 |
| Auxiliar de Organización | 94.325 |
| Jefe de Taller | 128.448 |
| Maestro de Taller | 111.262 |
| Maestro de Taller de 2.ª | 110.011 |
| Ingeniero, Licenciado | 155.926 |
| Perito, Ingeniero Técnico | 150.574 |
| ATS | 124.380 |
| Maestro Industrial | 113.097 |
| Graduado Social | 122.821 |
| Oficial 1.ª | 95.869 |
| Oficial 2.ª | 92.800 |
| Oficial 3.ª | 90.177 |
| Especialista | 89.345 |
| Mozo Especialista de Almacén | 89.345 |

SECCION IV

Compensación por gastos de viaje, de manutención y hospedaje nacionales

Art. 15. 4.350 pesetas brutas diarias. La compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Se abonará dieta completa siempre que se pernocte o se efectúen dos comidas en localidad distinta a la de trabajo.

Previa presentación de justificación del gasto, se abonará hasta media dieta en caso de desplazamientos, de más de cincuenta kilómetros del centro de trabajo habitual.

Art. 25.4. Complemento de jornada de verano empleados de fábrica. Se establece un plus de jornada de 7.430 pesetas brutas, durante los meses de julio, agosto y septiembre, a abonar conjuntamente a la vez que se abonan los salarios de dichos meses, para todos los empleados de fábrica, como complemento de cantidad de trabajo, en compensación por la diferencia de horas de trabajo anuales comparada con el resto de empleados de «Unisys España, Sociedad Anónima», y mientras subsista la diferencia. Este concepto no repercute en ningún otro retributivo.

Art. 43.2. En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure éste, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, en lugar de la compensación por gastos de manutención y hospedaje, el importe de 226.520 pesetas brutas por cada mes en que esté desplazado.

Art. 73. Las cuantías de los pluses de turno, a partir de la fecha de su efectividad, quedarán fijadas de la siguiente forma:

Plus C: una cantidad alzada de 32.800 pesetas/brutas mes.

Plus B: una cantidad alzada de 25.450 pesetas/brutas mes.

Plus A: una cantidad alzada de 20.770 pesetas/brutas mes.

A estas cantidades y como único concepto adicional, los Técnicos de mantenimiento, cuando realicen turnos, percibirán una prima por cada sábado, domingo o festivo intersemanal en que trabajen en jornada completa, con las siguientes cuantías:

| | Pesetas/brutas |
|---|----------------|
| Por cada sábado trabajado | 8.220 |
| Por cada domingo trabajado | 12.200 |
| Por cada festivo intersemanal trabajado | 12.200 |

El plus establecido absorberá o compensará a cualquier otro derivado de esta circunstancia que exista.

SECCION II

Ayuda Familiar

Art. 87.1. Se destina un fondo de hasta 1.840.000 pesetas con el fin de atender a las mayores necesidades educativas de los hijos minusválidos de los empleados de la compañía. El fondo se distribuirá de manera que alcance el mayor número posible de casos. Excepcionalmente y siempre que exista remanente de dicho fondo una vez atendidas las mayores necesidades educativas, podrá destinarse a mayores necesidades asistenciales de los hijos minusválidos de empleados de la compañía.

SECCION III

Ayuda para estudios

Art. 88. Subvención del 100 por 100 para clases de inglés, hasta un límite de 72.200 pesetas al año por ayuda, impartidas en los centros que fije o autorice previamente la dirección de la empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realicen en países de lengua inglesa, previa autorización de la Dirección.

Art. 89. Subvención del 80 por 100 con límite de 66.200 pesetas por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la empresa o con su desarrollo en la misma.

Art. 95. Aportación del empleado. Se produce en todos los casos y en cualquier tipo de comedor, bajo el siguiente esquema, según su nivel de salario:

Aportación del empleado

| | Pesetas brutas |
|---|----------------|
| Salarios hasta 195.250 pesetas brutas | 110 |
| Salarios hasta 195.251 a 302.300 pesetas brutas | 150 |
| Salarios superiores a 302.300 pesetas brutas | 230 |

Art. 96.2. *Comedores externos no concertados.*—Cuando no sea aplicable el uso de comedores de empresa y externos concertados, en la localidad donde radique el centro de trabajo, la compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.560 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

Art. 100. La dirección de la compañía subvencionará, en los casos que considere oportunos, cursos intensivos de inglés hasta el importe de un límite de 72.200 pesetas al año, por ayuda, de acuerdo con lo dispuesto para «Ayuda para estudios».

16235 RESOLUCION de 9 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción de los acuerdos de revisión salarial del III Convenio Colectivo para los centros especiales de empleo de Telefonía y Lavandería de ATAM.

Vista el acta con los acuerdos de revisión salarial del III Convenio Colectivo para los centros especiales de empleo de Telefonía y Lavandería de ATAM, que fueron suscritos con fecha 27 de noviembre de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de ATAM, para su representación, y de otra por los delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA UNICA DE REVISION SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE TELEFONIA Y LAVANDERIA DE ATAM

Asistentes:

Representación de la empresa: Señor don Pablo Ruiz Santos, señor don Vicente León Barrero.

Asesor: Señor don Luis Cases Llop.

Representantes de los trabajadores: Señor don Manuel Martínez Vidal, UGT; señor don Anastasio Vega García, UGT; señor don Jorge César Adán Padilla, UGT.

Asesores: Señor don Bernardo Royo Farrán, UGT; señor don Salvador Ruiz González, UGT.

En el Centro Nacional de ATAM de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a las diez horas del día 27 de noviembre de 1991, se reúnen las personas que se citan, como componentes de la mesa que han de negociar el IV Convenio Colectivo de los centros especiales de empleo de conformidad a lo acordado en el Consejo Rector.

Don Jorge Adán, representante de los trabajadores, procede a dar lectura de un escrito que contiene diferentes peticiones para introducir

en la negociación, tras análisis y amplio debate de las circunstancias actuales en los CEE afectados por este convenio y los retrasos surgidos, no imputables a ninguna de las partes en concreto, ambas partes acuerdan realizar exclusivamente una revisión económica de los diferentes conceptos salariales, dando por prorrogados el resto de cláusulas del III Convenio Colectivo quedando como base de trabajo para la negociación del próximo Convenio de Talleres el escrito antes mencionado.

A continuación se llegan a los siguientes acuerdos:

a) Como principio se fija la masa salarial a 31 de diciembre de 1990 en: 86.259.394. Se adjunta desglose en anexo 1.

b) La vigencia del presente acuerdo será desde 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991 y tendrá efecto con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1991, independientemente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

c) El presente acuerdo se considera denunciado automáticamente desde la fecha de la firma del mismo, y las partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en el más breve plazo posible.

d) Se acuerda un incremento económico del 8 por 100 sobre la masa salarial anteriormente señalada.

e) Se acuerdan los siguientes aumentos económicos por conceptos. Anexo 2.

f) La cantidad económica que resulte del reparto de 1.222.342 pesetas se denominará «Plus Revisión» y se verán afectados por dicha cuantía los Oficiales de 3.ª, Especialistas y Auxiliar Administrativo acogidos a este convenio.

Dicho plus se abonará en doce mensualidades, percibiéndose por jornada diaria efectivamente trabajada.

g) En caso de que el IPC resultante al 31 de diciembre de 1991 fuese superior al 6 por 100, tan pronto como se constate oficialmente, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, tomándose como masa salarial a revisar la fijada a 31 de diciembre de 1990.

En caso de producirse dicha revisión el monto resultante se tendrá en cuenta para fijar la masa salarial correspondiente al año 1991.

h) Los conceptos salariales que compondrán la masa salarial al 31 de diciembre de 1991 serán los contemplados en esta revisión.

ANEXO I

Masa salarial a 31 de diciembre de 1990

| | Pesetas |
|------------------------------------|-------------------|
| Sueldos base | |
| 1 Auxiliar administrativo | 1.169.989 |
| 21 Oficial 3.ª telefonía | 1.119.900 |
| 33 Especialista telefonía | 1.068.993 |
| 4 Especialista de lavandería | 937.620 |
| Total sueldos base | 63.715.138 |
| Antigüedad | 8.722.000 |
| Ayuda escolar | 636.000 |
| Plus mando | 899.248 |
| Plus control cal. | 370.440 |
| Especial cap. | 1.061.788 |
| Fondo social | 1.508.092* |
| Incentivos | 9.346.688 |
| Total | 86.259.394 |

* 2 por 100 sobre 75.404.614.

**ANEXO II
Distribución masa salarial detallada**

Sueldo base (Incremento 8 por 100)

| Número | Categorías | Sueldo base 1990 | Sueldo base 1991 | Diferencia Empleado/año | Diferencia total |
|--------|-----------------------------------|------------------|------------------|-------------------------|------------------|
| 1 | Auxiliar administrativo | 1.169.989 | 1.263.588 | 93.599 | 93.599 |
| 21 | Oficial 3.ª | 1.119.900 | 1.209.492 | 89.592 | 1.881.432 |
| 33 | Especialista telefonía | 1.068.993 | 1.154.512 | 85.519 | 2.822.127 |
| 4 | Especialista lavandería (*) | 937.620 | 1.045.466 | 107.826 | 431.304 |
| | Total sueldos base | | | | 5.228.462 |

(*) Incremento 11,5 por 100.